

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.011
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 de marzo de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	501991	BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ	03	08/03/2023	PARV No. 066	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501991, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 501991 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida</p>

en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. **INFORMAR** a la titular del contrato No. 501991, que revisado el sistema integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se tiene que mediante radicado No. 43672-0 del 31 de enero de 2022 (Evento No. 314191) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009582 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de \$2.760.746 con vigencia desde el 13 de enero de 2022 hasta el 13 de enero de 2023, obligación que será acogido mediante acto administrativo dentro de la misma plataforma.
3. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión, que el radicado No. 65946-0 y evento (406804) de fecha 10 de febrero de 2023, donde diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101010624 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 13 de enero de 2023 hasta el 13 de enero de 2024, será evaluada en dicha plataforma y el resultado de la misma le será notificado mediante acto administrativo.
4. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 501991, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de

						<p>Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501991 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501991 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 016 del 12 de enero de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEC-16451	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	05	08/03/2023	PARV No 067	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEC-16451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de año 2022, junto con su respectivo soporte de pagó si a ello da lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 014 del 11 de enero de 2023.</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie y/o presente electrónicamente el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.9 de la minuta de contrato que cumpla con lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **LEC-16451**, por no contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
4. **INFORMAR** que la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 63184-0 del 05 de enero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue remitida al Grupo Interno de Trabajo (Grupo de Modificación y Evaluación a Títulos Mineros) dependencia competente para dar trámite a su solicitud.
5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. LEC-16451, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
6. **INFORMAR** que evaluadas s las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEC-16451 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 014 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	MAK-08421	YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ	03	08/03/2023	PARV No. 068	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. MAK-11341, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. MAK-11341 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de

septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

4. **INFORMAR** a la titular, que de acuerdo con el artículo 27 de la ley 1753 del 2015, el Canon Superficial se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los valores y periodos; recordar que el próximo 03 de mayo de 2023 inicia la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración y se debe de presentar el pago anticipado del Canon Superficial correspondiente a esta etapa.
5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. MAK-11341, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.
6. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No MAK-11341 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la titular **SI** se encuentran al día.
7. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. MAK-11341 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 019 del 13 de enero de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO

						DISPOSICIONES
AUTO	NEI-08421	GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO	5	08/03/2023	PARV No. 069	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. NEI-08421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título minero a la fecha del presente acto administrativo administrativo se encuentra desprotegido. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 018 del 12 de enero de 2023. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de año 2022, junto con su respectivo soporte de pagó si a ello da lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 014 del 11 de enero de 2023. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie y/o presente electrónicamente el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas

para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.9 de la minuta de contrato que cumpla con lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

2. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

						<p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. NEI-08421, por no contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NEI-08421, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas s las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. NEI-08421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 018 del 12 de enero de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ Y PROYECTOS EN	04	08/03/2023	PARV No. 070	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OLK-10251, se realizan los siguientes Requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros</p>

**MINERIA,
INGENIERIA Y
CONSTRUCCIÓN
S.A.S-PROMICON
S.A.S**

**FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ Y LA SOCIEDAD PROYECTOS EN MINERIA,
INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S-PROMICON S.A.S.**

APROBACIONES

1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día treinta y uno (31) de octubre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. OKL-10251 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
2. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17

de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Minería N° OLK-10251 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 017 del 12 de enero de 2023, se determina que persiste incumplimiento frente al requerimiento realizado por la autoridad minera a través de Auto PARV No. 295 del 09 de junio de 2022

BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD RELACIONADO CON:

1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 203 de 03 de junio de 2022.

Frente a lo enunciado anteriormente, una vez vencido el término concedido en el requerimiento realizado en este acto administrativo, una vez verificadas el estado de las obligaciones si persiste en el incumplimiento realizado bajo causal de caducidad de procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL TITULO MINERO No. OLK-10251**

4. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. OLK-10251, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.
5. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No OLK-10251 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares **NO** se encuentran al día.
6. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251 que a través

						<p>del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 017 del 12 de enero de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U	11	09/03/2023	PARV No. 071	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0167-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero AGREGADOS DEL CESAR E.U:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 157 del 31 de marzo de 2021, en relación con la presentación de plano de labores, durante la visita realizada el día 02 de febrero de 2023, se evidencio plano actualizado con fecha del 02 de enero de 2023, por lo que se considera subsanado el requerimiento. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Visita PARV 010 del 20 de febrero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0167-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que no se evidencio identificación de los peligros, construcción de la matriz de peligros ni plano de riesgos; lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 010 del 20 de febrero de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada

con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No **0167-20, bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos para la ejecución de labores mineras de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que no se evidencio manual de operaciones de los equipos ni procedimientos para la ejecución segura de labores; lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 010 del 20 de febrero de 2023. Para lo cual se le concede **un término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

3. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No **0167-20, bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en frentes de explotación y vías de acceso.; lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 010 del 20 de febrero de 2023. Para lo cual se le concede **un término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular que en lo referente al requerimiento para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Auto PARV No 157 del 31 de marzo de 2021 con relación al dimensionamiento geométrico y a la distribución o ubicación de los frentes de explotación proyectados, o en su defecto, presente la modificación o ajuste al plan minero aprobado de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto minero, en el momento de la visita no se evidenció ejecución de labores de explotación. Así mismo, el representante del titular manifiesta

que los cambios realizados en el área fueron presentados en la actualización del PTO, el cual se encuentra en evaluación por parte de la autoridad minera. Por lo anterior, se realizará nueva verificación en la próxima visita de inspección técnica.

2. Informar a la sociedad titular que con respecto a la diferencia evidenciada en la producción declarada en formularios de regalías confrontado con los registros llevados en el área, durante la visita realizada el día 02 de febrero de 2023, se realizó revisión nuevamente de los volúmenes reportados para el II trimestre de 2020 y el libro de registro de producción, y no se encontró diferencia, por lo que se no se considera pertinente continuar con el requerimiento de realizar pago de faltante, teniendo en cuenta que el volumen declarado concuerda con los registrados en el libro. (Se anexa registro fotográfico.) Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Visita PARV 010 del 20 de febrero de 2023.
3. Informar que el título minero de placa 0167-20 con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la decimocuarta anualidad de la etapa contractual de explotación.
4. Informar que el día 02 de febrero de 2023, se realizó inspección visita de fiscalización al área del título 0167-20, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del PAR Valledupar. La inspección fue atendida por el Ingeniero Ambiental Alvaro Gutierrez Rocha.
5. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra ACTIVO, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
6. Informar que teniendo en cuenta lo observado durante el recorrido realizado al área de contrato de concesión No. 0167-20, se dan las siguientes instrucciones técnicas:
 Elaborar matriz de peligros
 Elaborar plano de riesgos
 Reforzar señalización en el área del título en patios de acopio frentes de explotación vía de acceso a los frentes informativa y de seguridad
 Elaboración de los procedimientos de trabajos seguros
 Elaborar manual de operación Segura de los equipos.

7. **Informar** que en el momento de la visita no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba solicitar el correspondiente trámite de amparo administrativo. Sin embargo, mediante Resolución No. 000033 del 22 de enero de 2020, se resuelve conceder el Amparo Administrativo, allegado mediante radicado No. 20199060333712 del 29 de noviembre de 2019, allegado por el Dr. Armando Vega Molina en calidad de apoderado de Agregados del Cesar E.U., la cual está representada legalmente por el señor Julio Yamin Berardinelli, titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, contra los señores Pedro Castro y/o Claudia Lozano, quienes ejercen ACTOS PERTURBATORIOS en sitios o zonas enmarcadas dentro del área del título minero. Así mismo se ordena que cesen los actos de perturbación que actualmente se presenta en el área del título minero No. 0167-20 por parte de los querellados.
8. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina se encuentran de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a registro estadístico de viajes.
9. **Informar** que respecto al componente ambiental, en el momento de la visita no se observan emisiones atmosféricas ni material particulado, no se realiza afectación al componente abiótico, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión fuera de los frentes de explotación; en el momento no se evidenció actividades de aprovechamiento forestal; no se evidenciaron situaciones de riesgo asociadas a una actividad minera con ocasión al título minero de la referencia, que puedan generar algún tipo de emergencias por derrames, incendios, explosiones, deslizamientos u otros.
10. **Informar** que en lo referente al componente de seguridad e higiene minera se evidencia soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores; se evidencia Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con soportes de implementación, Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera publicados, Actas de capacitaciones a los trabajadores, Actas de entrega de EPP y dotación.

						<p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 010 del 20 de febrero de 2023.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0349-20	MINERA DE LOS SANTOS S.A	12	09/03/2023	PARV No. 072	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20221002211752 del 30 de diciembre del 2022, correspondiente al contrato de concesión No 0349-20, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 062 del 03 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 062 del 03 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.</p>

(...)

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

Se deben presentar los planos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se debe presentar la información de los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para toda el área del título minero, o en caso de presentarse una reducción del área, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la Ley 685 del 2001.

Se debe implementar el sistema Magna-Sirgas origen nacional adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se debe presentar refrendación del documento técnico por parte de los profesionales, establecer la fecha efectiva de la estimación de los recursos y el estándar aplicado.

Se debe presentar refrendación del documento técnico por parte de la sociedad titular del contrato de la referencia.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar toda la información respecto a la estimación de las reservas, así como también todo lo concerniente al desarrollo de la explotación minera, planeamiento y secuenciamiento minero, análisis de mercado, evaluación financiera y demás información necesaria, en atención a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.

(...)

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. **0349-20** cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 049 del 05 de febrero de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 02 de marzo del 2023 siendo las 16:42, el Contrato de concesión No. 0349-20 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superposición parcial con el área de exclusión PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – Resolución 0320 del 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0349-20**, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa

						<p>de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 062 del 03 de marzo de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0349-20 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	KE5-16521	DELWIN MUÑOZ MENDOZA	05	09/03/2023	PARV No. 073	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KE5-16521, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero DELWIN MUÑOZ MENDOZA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que mediante auto PARV No. 363 del 07 de julio de 2022, se procedió a “INFORMAR que se ACEPTA la justificación allegada mediante radicado 20211001445022 del 28 de septiembre de 2021, donde señala: Las Razones por las cuales no se desarrollan labores mineras en el título minero, que le fue requerida mediante Auto PARV No. 393 del 19 de agosto de 2021. 2. Informar que así mismo se procedió a requerir al titular para que radicara y diligenciara a través de la plataforma de Anna Minería la solicitud de renuncia, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. KE5- 16521 presentada el día 29 de junio de 2022 con radicado No. 20221001925352 a lo que el titular dio

respuesta mediante radicado No. 55928-0 del 25 de julio de 2022, la cual se encuentra en evaluación.

3. **Informar** que la inspección no fue atendida por parte del titular minero, se ingresó al área con acompañamiento de un trabajador de la finca dentro de la cual se encuentra localizado el título minero. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **SIN ACTIVIDAD MINERA**, que NO se adelantan actividades por parte del titular minero dentro del polígono otorgado. Así mismo, NO se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero debiera solicitar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
4. **Informar** que, durante el recorrido realizado al área del contrato, no se evidencia ningún tipo de actividad minera, no se evidencia maquinaria ni quipo para el desarrollo de actividades mineras, de igual manera, no se evidencia registros de producción, teniendo en cuenta que no realiza actividades de explotación.
5. **Informar** que, en lo referente al componente ambiental, no se realiza afectación al componente abiótico, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, no se realiza afectación al recurso flora, teniendo en cuenta que en el área no se realiza actividad minera, tampoco se evidenció presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia.
6. **Informar** que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, no se evidencia soportes de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, ni soportes de implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta que no se realiza actividad en el área
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 007 del 14 de febrero de 2023.**
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHT-11031	ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO	07	09/03/2023	PARV No074	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RHT-11031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CLASIFICAR como mediana minería al título minero RHT-11031 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 420 hectáreas (has) + 3301 metros cuadrados (m2). De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO, en su calidad de beneficiario del título minero No RHT-11031, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.508.253), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No RHT-11031 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.508.253), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-021 del 16 de enero de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **RHT-11031, bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA**, el **Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, junto con su respectivo plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.14 del Concepto Técnico PARV-021 del 16 de enero de 2023. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre

de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 576 del 10 de diciembre de 2021, se requirió la póliza minero ambiental, razón por la cual el numeral 3.2 del concepto técnico PARV No 021 del 16 de enero de 2023, no será objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo.
4. **INFORMAR** que los radicados presentados 20231002216452 y 20231002216462 del 05 de enero de 2023 serán remitidos mediante memorando al área correspondiente para su respectivo análisis y tramite.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **RHT-11031** que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **RHT-11031** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.
7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **RHT-11031**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado ni viabilidad ambiental.
8. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las

						<p>siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramite.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RHT-11031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 021 del 16 de enero de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0167-4-20	ARISTIDES LOPEZ CUELLO	06	09/03/2023	PARV No. 075	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0167-4-20, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero ARISTIDES LÓPEZ CUELLO:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que en lo referente al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 147 del 31 de marzo de 2021, para la instalación de señalización en los frentes de explotación inactivos, durante la visita desarrollada el día 31 de enero de 2023, no se evidenció existencia de la señalización requerida. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, que NO se adelantan actividades por parte del titular minero dentro del polígono otorgado, sin embargo, se evidencia trabajos antiguos adelantados por el titular minero las cuales corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevaron a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo No se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero debiera solicitar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

3. **Informar** que se evidencia trabajos antiguos desarrollados por banco único, sin embargo, en el momento de la visita no se evidencia ejecución de actividades, no se evidencia maquinaria ni equipo para el desarrollo de actividades mineras.
4. **Recordar** al titular minero que mediante Auto PARV No 065 del 09 de febrero de 2021, se le requirió para que presentara la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, para lo cual se le otorgo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta auto. A la fecha se evidencia el no cumplimiento al mismo. Por lo anterior se solicita al titular minero informe respecto de los tramites adelantados respecto del tramite de la Licencia Ambiental. Su incumplimiento generara las A la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** que no se evidencia registros de producción, teniendo en cuenta que no realiza actividad de explotación.
6. **Informar** que, en lo referente al componente ambiental, no se realiza afectación al componente abiótico, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, fuera de los frentes de explotación, tampoco se evidenció presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia.
7. **Informar** que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, no se evidencia soportes de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, ni soportes de implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta que no se realiza actividad en el área.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 009 del 17 de febrero de 2023.**
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLA-101	MINERA DE LOS SANTOS S.A	12	09/03/2023	PARV No. 076	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20221002211802 del 30 de diciembre del 2022, correspondiente al contrato de concesión No FLA-101, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 058 del 01 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 058 del 01 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p style="text-align: center;">“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>Se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional</p>

de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

Se deben presentar los planos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se debe presentar todas las coordenadas geográficas en el sistema Magna-Sirgas origen nacional adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería

Se debe presentar refrendación del documento técnico por parte de los profesionales, establecer la fecha efectiva de la estimación de los recursos y el estándar aplicado

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar toda la información respecto a la estimación de las reservas, así como también todo lo concerniente al desarrollo de la explotación minera, planeamiento y secuenciamiento minero, análisis de mercado, evaluación financiera y demás información necesaria, en atención a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.”

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído

para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. **FLA-101** cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 556 del 08 de julio de 2008, modificada mediante Resolución 0425 del 2015 emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título Contrato de Concesión No. FLA-101, con Superposición parcial con el Área excluible: Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta – zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables – Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FLA-101**, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el **Concepto Técnico PARV No. 058 del 01 de marzo de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FLA-101** allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas

						DISPOSICIONES
AUTO	PKA-11501	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE GEICA S.A.S	07	09/03/2023	PARV No. 077	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PKA-11501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE GEICA S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores y avances mineros de la mina, o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de visita No 008 del 16 de febrero de 2023, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización informativa para la reactivación de las labores, señalar vías y áreas de trabajo, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de visita No 008 del 16 de febrero de 2023, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra ACTIVO, aunque en el momento de la visita no se evidencio ejecución de las labores, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo DENTRO

del polígono otorgado. Así mismo, NO SE EVIDENCIA presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero debiera solicitar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

2. **Informar** que en lo referente a las labores de explotación, según el documento técnico aprobado, el método implementado es bancos descendentes, sin embargo, no se pudo verificar en el momento de la visita, debido a que no se encontraron labores activas dentro del área, no se pudo acceder al frente de explotación debido a que la vegetación dificultó el acceso y la vía se encuentra deteriorada por las lluvias recientes, en el momento de la visita no se evidenció maquinaria ni equipo dentro del área del contrato, teniendo en cuenta que en el momento no se encontró realizando ninguna actividad.
3. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina se encuentran de conformidad, con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero, corresponde a la captura de información en la báscula del peso del material que sale del área hacia la planta, los informes recibidos se consolidan en base de datos en Excel. A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, no se debe requerir al titular minero para introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.
4. **Informar** que respecto al componente ambiental, no se evidencia afectación al componente abiótico, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión fuera de los frentes de explotación; no se evidencia afectación al recurso flora consecuencia de la actividad minera y no se identifica presencia de riesgos que puedan generar alguna emergencia.
5. **Informar** que en lo relacionado con el componente de seguridad e higiene minera, se evidenció soportes de afiliación y aportes al sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, del personal que labora en la empresa los cuales ejecutan labores en el área del título; así mismo, se evidencia documento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y sus evidencias de implementación, como Actas de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación se actas de capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de EPP, actas de capacitaciones e inducción y re inducción en SST.

						<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 008 del 16 de febrero de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QIP-11201	ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO	08	09/03/2023	PARV No. 078	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QIP-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO:</p> <p>1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO, en su calidad de beneficiario del título minero No QIP-11201, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$27.533.288), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No QIP-11201 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$27.533.288), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-023 del 17 de enero de 2023. Se concede el término</p>

de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **QIP-11201**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA**, el **Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, junto con su respectivo plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV-023 del 17 de enero de 2023. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de

julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 583 del 10 de diciembre de 2021, se requirió la póliza minero ambiental, razón por la cual el numeral 3.3 del concepto técnico PARV No 023 del 17 de enero de 2023, no será objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo.

4. **INFORMAR** que el radicado presentado 20231002216472 del 04 de enero de 2023 será remitido mediante memorando al área correspondiente para su respectivo análisis y trámite.

5. **INFORMAR** que mediante radicado No. 20221220478643 del 24 de marzo de 2022 el Grupo de Cobro Coactivo informa al Punto de Atención Regional Valledupar que: “(...) se efectuaron comunicaciones telefónicas y el 17 de febrero de 2022 se envió correo electrónico a la dirección que reposa en el expediente y a la otorgada vía WhatsApp con la liquidación de la deuda a corte 28 de febrero de 2022, junto a los requisitos para acceder a la facilidad de pago. Igualmente, mediante radicado ANM 20221220476801 del 10 de marzo de 2022 se envía oficio reiterando el cumplimiento de los requisitos para el acuerdo de pago y advirtiendo el desistimiento de la solicitud. Sin embargo, pese a la gestión realizada no se obtuvo respuesta a las aludidas comunicaciones, por lo que se da por desistida y se remite para su conocimiento y fines pertinentes por desistida y se remite para su conocimiento y fines pertinentes. (...)”.

6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado

“CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.
8. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado ni viabilidad ambiental.
9. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramite.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **QIP-11201** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se da a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0206-2022 del 06 de julio de 2022, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.7 del CT PARV 023 del 17 de enero de 2023.
12. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 023 del 17 de enero de 2023**.
13. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR